



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 091 de fecha Junio 20-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado JAIME HUMBERTO RAMIREZ URQUIJO, ubicados en la Calle 4 # 3-16 Barrio Comuneros de esta ciudad, y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora MARIA CONSUELO CRUZ, la cual recibe notificaciones en la Av. 4 # 7-47 centro de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 174-2014
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso proceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la parte actora, a través de su apoderada judicial .

Ahora, conforme lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso acceder a hacer entrega a la demandada Señora AIDALY CÁRDENAS SOTO, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución, así como también de las que llegaren a ser consignadas con posterioridad , para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes .Igualmente se ordena la cancelación de las órdenes de pago obrantes a los folios N°s. 95 al 97 , cuyas sumas de dineros son para la demandada .

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordenar hacer entrega a la demandada Señora AIDALY CÁRDENAS SOTO , de los dineros que se encuentran consignados a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente ejecución, así como también de los que llegaren a ser consignados con posterioridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



Ejecutivo.
Rdo. 237-2015.-.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-09-2019.-.....-.-

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que dentro del término legal del traslado del avalúo catastral aportado por la parte actora, éste ha sido objetado por la parte demandada por perjuicio en detrimento Económico sobre el bien inmueble de su propiedad, aportándose avalúo comercial actualizado del respectivo inmueble (F.168al 187), es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 2ª del art. 444 del C.G.P., dar traslado del respectivo avalúo comercial allegado , a la parte demandante , por el término de tres (3) días , para lo que considere y estime pertinente . Vencido el respectivo término, se procederá resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario -.
Rdo. 0025 -2016 .-.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-09-2019.

..
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se elaboró conforme al mandamiento de pago; incluye intereses corrientes que no fueron ordenados, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma y en atención a los memoriales visto a los folios 72 y 73 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A. y/o REINTEGRA S.A.S., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1318-2016
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por las partes a través del escrito que antecede, así como también a lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P. , es del caso acceder al levantamiento del embargo solicitado , relacionado con el vehículo automotor identificado con placas N° URM 047 , DENUNCIADO COMO DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA SEÑORA YAJAIRA CARRASCAL SANCHEZ (C.C. 1.090.404.-461).

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decretar el levantamiento del embargo del vehículo automotor de placas URM 047 denunciado como de propiedad de la demandada Señora YAJAIRA SANCHEZ CARRASCAL (C.C. 1.090.404.461) , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Por la Secretaría del Juzgado líbrese la comunicación correspondiente.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo .

Rdo. 1054-2017.

Carr.


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
 Notificación por Estado

La anterior 11-09-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
 Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que la parte actora dentro de la presente ejecución ha sido requerida en reiteradas ocasiones, para efecto de la efectividad de las medidas cautelares decretadas, tal como consta en autos, así mismo respecto a la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya procedido de conformidad. Los requerimientos se han realizado con la aquiescencia de lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Es de resaltar que a la fecha la parte actora no ha procedido con los requerimientos realizados, cuya carga procesal corresponde a la efectividad de las medidas cautelares decretadas, habiéndose librado las comunicaciones pertinentes en fecha 30-05-2018, siendo retiradas las mismas en fecha JUNIO 6-2018, tal como consta al folio N° 40 vuelto, sin que a la fecha se haya acreditado la radicación de las mismas, como tampoco las respuestas pertinentes. Igualmente no se ha procedido con el diligenciamiento de la notificación de la parte demandada, por lo que se desprende la falta de interés de la parte actora en la actuación de parte.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal del proceso y **para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el perentorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.**

En efecto, **la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida**, por tanto, colige el Despacho la **falta de interés** en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 0068-2018.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-09-2019.-----

_____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, considera ésta Unidad Judicial que la Ley 1564 de 2012, mediante la cual se reglamentó el Código General del Proceso y se instituye la figura del Desistimiento Tácito como una forma de terminación anormal de la acción, entre otras actuaciones, a la que se llega precisamente por la omisión en el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada.

Para el caso concreto que nos ocupa tenemos que mediante auto de fecha JUNIO 26-2019, se accedió ordenar el emplazamiento de la demandada, para efecto de poder surtirse la notificación del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que se haya procedido de conformidad. El requerimiento se ha realizado de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P.

Es de resaltar que a la fecha la parte actora no ha procedido con el requerimiento de la carga procesal de las publicaciones del edicto emplazatorio, encontrándose precluido el término concedido de treinta (30) días, para tal efecto.

Conforme a lo anterior, el artículo 317 del C.G.P., prevé la posibilidad de requerir a las partes para que cumplan con cargas procesales precisas a fin de poder continuar con el desenvolvimiento normal del proceso y **para ello dispone que la actuación ha de cumplirse en el perentorio término de treinta (30) días, so pena de sanción, consistente en dar por terminado el proceso o la actuación.**

En efecto, **la carga procesal por la cual fue requerida la parte interesada no se encuentra cumplida**, por tanto, colige el Despacho **la falta de interés** en la actuación de parte y por ende ha de otorgarse aplicación a la sanción de la preceptiva en cita.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente acción y, en consecuencia, darla por terminada por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No Condenar en costas a La parte interesada, por no haberse causado las mismas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes, las cuales deberán ser entregadas a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, con las constancias del caso a costa de la interesada.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo.287-2018.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-09-2019.-

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).-

Observa el Despacho que de conformidad con las exigencias previstas y establecidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P. , la parte demandada no se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , razón por la cual se a la parte actora requiere bajo los apremios establecidos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad , so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 744-2018.-

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 11-09-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 102 de fecha Julio 17-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-207870 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47 local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 953-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Diez (10) del dos mil diecinueve (2019)

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 76 del C.G.P., ya que se ha omitido allegar y/o acompañar la correspondiente comunicación enviada al poderdante, respecto de la renuncia al Poder, el Despacho se abstiene de aceptar la renuncia al Poder por parte del Dr. ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, en su calidad de apoderada judicial del DEMANDANTE Señor CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

Ejecutivo
Rdo. 198-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 100 y 101, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

Ahora en atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-34817** de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora ZORAIDA GOMEZ DE PEREZ (C.C. 37.244.846) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

De igual forma y teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas (f. 103), efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario
Rda. 201-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 11-09-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diez (10) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados JAIME CUTIVA ANDRADE, MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Ahora de lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden, a través del cual se da respuesta a los oficios N° 6474, 6475 y 6476 (Agosto 01-2019) respectivamente, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar los demandados JAIME CUTIVA ANDRADE, MIGUEL ANGEL CACERES DUQUE y JESUS ANTONIO ORDOÑEZ REALPE, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Julio 25-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

SEXTO: se colocan en conocimiento de la parte actora lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 666-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Septiembre Diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, calendado en fecha 12 de Agosto del 2019. Es de reseñar que conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la notificación correspondiente se suerte a partir de la fecha 03 de Septiembre del 2019, al Dr. ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANCO, identificado con C.C. 1.127.050.275, como apoderado de la parte demandada, para lo cual por la secretaria del juzgado deberá proceder con la contabilización de los términos correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente al Dr. ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANCO, identificado con C.C. 1.127.050.275, como apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 672-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-09-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

